



Resolución Gerencial Regional N° 1149 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 NOV. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-005982-2017 de fecha 23/03/2017, Hoja de Ruta N° E-008269-2017 de fecha 25/04/2017 y la Hoja de Ruta N° E-016348-2017 de fecha 23/06/2017, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación formulada por doña **LILIA ISELA HUAMAN ECHEGARAY DE CASTRO** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, sobre la petición ingresada con Expediente N° 039995/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 23 de Marzo del 2017, doña **LILIA ISELA HUAMAN ECHEGARAY DE CASTRO** formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, una Queja Administrativa por la Infracción en los Plazos establecidos: Defectos de la Tramitación contra la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** que hasta la fecha no da trámite al Expediente N° 039995/2016 que solicita que se le Informe sobre los Nombres de las Entidades favorecidas con los Descuentos Efectuados en sus remuneraciones (Préstamos Administrativos, Préstamos Bancarios), ya que en el mes de diciembre de 1998 hasta setiembre del 2001, no ha solicitado, ni obtuvo ningún préstamo alguno de su entidad en forma directa ni por convenio.

Que, en respuesta al Memorando N° 550-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de Marzo del 2017, se remite el Oficio N° 1618-2017-GORE-ICA-DRE-ICA/DIPER de fecha 22 de junio del 2017, por la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, fundamenta lo siguiente: *"Se ha recepcionado de parte del Área correspondiente de la Remuneración y Pensiones el Informe Técnico N° 137-2017-DIPER/ARP, que se detalla lo siguiente: Que teniendo a la vista la Constancia de los descuentos emitidos por el Área de Tesorería de la DRE-Ica de los periodos y conceptos de la planilla indicados: Año 1998 concepto D.S. N° 043; Año 1999 Concepto D.S. N° 043; Año 2000 Concepto Préstamo Administrativo y Año 2001 Concepto Préstamo Bancario. Los conceptos que se mencionan en el informe Técnico N° 137-2017-DIPER/ARP, por los montos que figuran en la constancia de descuentos, al parecer están referidos a los descuentos de una misma entidad que no se utilizan en la actualidad y por tal motivo sería conveniente recurrir al MINEDU, para que ayude con identificar a favor de que entidad se efectuaron dichos descuentos. La Administrada doña **LILIA ISELA HUAMAN ECHEGARAY DE CASTRO**, considera que los descuentos indicados son indebidos, por lo que se debe de realizar las devoluciones. Asimismo, se está solicitando al Ministerio de Educación el Apoyo Técnico, para un mejor resolver"*.

Que, dentro de los documentos que acompaña la recurrente, obra el Oficio N° 316-2016-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGA, expedida por la Dirección de administración de Educación de Ica, mediante la cual se da respuesta a su reclamo, en consecuencia lo resuelto no puede ser objeto de pronunciamiento sobre el fondo mediante la Queja presentada.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que; i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrativo que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinente a efecto determinar al responsable y procede a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal de servicio de las entidades, independiente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.

Que, en respuesta al Memorando N° 550-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de Marzo del 2017, en atención a la queja administrativa formulada por la recurrente contra la **DIRECTORA REGIONAL DE**



EDUCACIÓN DE ICA, se acredita que la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha obstaculizado ni ha retardado los tramites, ya que la misma entidad está solicitando al Ministerio de Educación el Apoyo Técnico, lo solicitado por la recurrente, por la Planilla que están referidos a los descuentos de una misma entidad que ya no se utilizan en la actualidad conforme se establece en el Oficio N° 1618-2017-GORE-ICA-DRE-ICA/DIPER de fecha 22 de junio del 2017.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

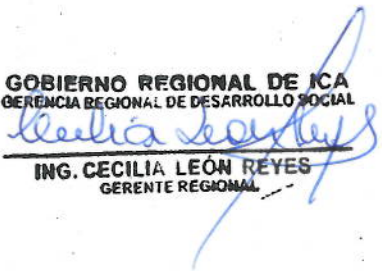
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación formulada por doña **LILIA ISELA HUAMAN ECHEGARAY DE CASTRO** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, sobre la petición ingresada con Expediente N° 039995/2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL